

RESUMEN

EXPEDIENTE: SUP-JE-48/2017

ACTORA: NASHELY HERNÁNDEZ GARCÍA

1. Asuntos especiales locales. El 30 de junio de 2017, Nashely Hernández García, quien se ostentó como representante de diversos ciudadanos integrantes de la iniciativa #NiunFraudeMás, presentó ante el Instituto local así como ante el INE, escrito denominado "juicio especial", contra la omisión del Instituto local de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y principios rectores en materia electoral, así como el dictamen relativo al cómputo distrital de la elección del titular del Ejecutivo estatal.

2. Resolución del Tribunal local. Los escritos de la ciudadana fueron remitidos al órgano jurisdiccional local, el cual los registró con el número de expediente AE/1/2017 y AE/2/2017. El 30 de julio, el Tribunal local resolvió de forma acumulada los asuntos especiales en el sentido de **desecharlos** por considerar que la actora carecía de legitimación e interés jurídico.

3. Juicio de revisión constitucional electoral. El 4 de agosto, Nashely Hernández García promovió juicio de revisión constitucional electoral a fin de impugnar la resolución del Tribunal local recaída al asunto especial AE/1/2017 y su acumulado.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

- SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA

- En los agravios planteados por la ciudadana no se advierte que ésta aduzca una afectación que mediante la intervención del órgano jurisdiccional pueda producir la restitución a la demandante en el goce del pretendido derecho violado.
- Por tanto, tal y como lo señaló la responsable, la actora carece de interés jurídico para controvertir los resultados de la elección de Gobernador dado que en forma alguna aduce la existencia de un derecho político-electoral de la que sea titular y que se haya visto afectado.
- Asimismo, la regulación estatal tampoco le otorga la posibilidad de impugnar este tipo de actos o resoluciones.
- Además, contrario a lo que sostiene la impetrante, no existe en la normativa convencional una disposición que reconozca el derecho de los ciudadanos para acceder a la justicia sin ningún tipo de regulación, y el artículo 23 de la Convención Americana al que alude, establece el derecho de los ciudadanos de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, es decir, no guarda relación con la materia de la controversia.
- También resultan infundadas las alegaciones relativas a la existencia de un interés legítimo porque incluso en ese caso se requiere la afectación a la esfera jurídica, aunque no de forma directa, sino que puede ser en virtud de la especial situación del gobernado frente al orden jurídico y además provenir de un interés individual o colectivo.
- Por lo que, aun tratándose del interés legítimo el interesado debe justificar que se ubica en una situación específica que resulta afectada¹ directa o indirectamente por el acto que

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.